



1 REPERTORIO N°479 -2020.-
2
3
4

5 **ESTATUTOS FUNDACIÓN REDMIGRANTES**
6

7 *****
8

9 *****

10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a **diez** de septiembre del año
11 dos mil veinte, ante mí **PAULA ANDREA IRENE OTAROLA GANA**,
12 abogado, Notario Interino de la Trigésima Novena Notaría de Santiago,
13 conforme a Decreto número doscientos treinta y siete guion dos mil
14 veinte, de fecha quince de abril de año dos mil veinte, otorgado por la
15 Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el que se encuentra
16 protocolizado ante mí, con fecha veinte de abril del año dos mil veinte,
17 anotado bajo el Repertorio número ciento cuarenta y nueve guión dos mil
18 veinte, con oficio en Avenida Ossa número ciento cincuenta comuna de
19 Ñuñoa, comparecen : Don **IVÁN J RIASCOS CONSUEGRA**, colombiano,
20 declara ser divorciado, Ingeniero Industria, cédula identidad extranjeros
21 número **veintitrés millones ochocientos veinticinco mil seiscientos**
22 **setenta y cinco guion cinco**, don **CLAUDIO ANTONIO NORIEGA**
23 **CONSUEGRA**, colombiano, quien declara ser soltero, comerciante,
24 cédula de identidad extranjeros número **veinticuatro millones**
25 **doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho guion**
26 **K**, don **CARLOS ALBERTO NORIEGA CONSUEGRA**, colombiano, quien
27 declara ser soltero, comerciante, cédula de identidad extranjeros
28 número **veinticinco millones quinientos nueve mil seiscientos**
29 **sesenta y siete guion dos**; y, todos domiciliados para estos efectos en
30 Avenida Grecia número cuatro mil quinientos quince departamento
veintiuno ,comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana; todos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Atribuciones de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



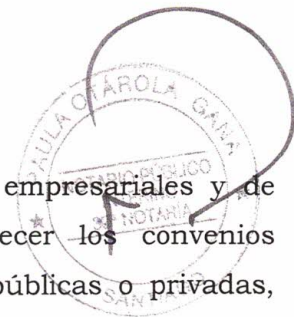
SCA-200916-1707-26638

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Aprobado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



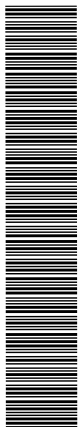
SC-2009 02707-26688

1 mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cedula
2 antes dicha y exponen : manifestar su voluntad de constituir una
3 Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada: TITULO
4 I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Los tres
5 Fundadores, identificados previamente, vienen en crear una Fundación
6 de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título
7 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones
8 contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y
9 Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por las demás
10 disposiciones legales aplicables y por los presentes estatutos, que tendrá
11 como domicilio la ciudad de Santiago, ahora específicamente Avenida
12 Grecia número cuatro mil quinientos quince departamento cuarenta y
13 tres, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes,
14 filiales y establecimientos que pueda crear en otros puntos del país o del
15 extranjero. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será
16 "**FUNDACIÓN REDMIGRANTES**". Artículo Tercero: El objeto de la
17 **Fundación RedMigrantes** es promover, desarrollar, coordinar, dirigir,
ejecutar proyectos y estudios destinados al desarrollo social, educación,
cultural, cooperativo y de salud de los extranjero/as, refugiados/as,
solicitantes de refugio, afrodescendiente y pueblos indígenas que se
encuentren en Chile. **Redmigrantes** brindará atención y ayuda
humanitaria a la población extranjera radicada en Chile y chilenos
vulnerables, ayudándoles a mantener un estándar de calidad de vida
suficiente en relación de los derechos y deberes para su integración en la
sociedad chilena. Se crearán proyectos que contribuyan al desarrollo,
emprendimiento y empoderamiento de la cultura, arte, literatura, cuenta
cuento, belleza, folklor y gastronomía para conservar y enriquecer las
tradiciones ancestrales. **RedMigrantes** podrá editar, imprimir folletos,
libros, boletines, flayer o cualquier otro material impreso y hacer uso de
todo tipo de medios audiovisuales y digitales para difundir la cultura en
todas sus áreas. Se otorgará atención profesional especializada en
distintas áreas: laboral, jurídica, salud, administrativa, ingeniería,



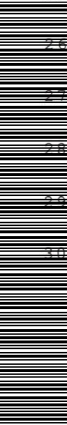
1 psicológica, entre otras; Asesoría y consultoría empresariales y de
2 emprendimientos. Suscribir, impulsar y fortalecer los convenios
3 necesarios con personas naturales y jurídicas públicas o privadas,
4 nacionales o extranjeras para lograr el desarrollo, cumplimiento y
5 finalidades de la fundación. La Fundación podrá realizar actividades
6 económicas que se relacionen con sus fines, Compra venta de productos,
7 podrá crear e implementar proyectos tecnologicos, medios de
8 comunicación masivos, participar en proyectos y licitaciones nacionales e
9 internacionales, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que
10 decidan sus órganos de administración. En todo caso, las rentas que
11 perciba producto de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines
12 de la Fundación, o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La
13 Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II.- Del Patrimonio.-
14 Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la
15 suma **de un millón cincuenta mil pesos**, que los fundadores destinan y
16 se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro
17 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de
18 Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará
19 formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que
20 son un millón cincuenta mil pesos, aportados en dinero efectivo por
21 cada Fundador la cantidad de **trescientos cincuenta mil pesos cada**
22 **uno**. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo
23 precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los
24 bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales
25 que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones
26 y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,
27 públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de las municipalidades o
28 de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La
29 fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que
30 tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a
condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones
estatutarias y no contravengan las leyes y buenas costumbres. Artículo

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Aprobación de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

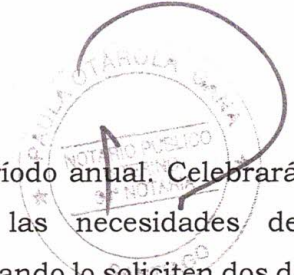


SCA-200916-1707-26638

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Alineamiento de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

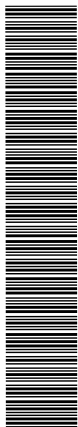


1 Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad
2 serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo a lo que determine
3 el Directorio, quienes también determinarán a los beneficiarios de los
4 recursos. TITULO III.-De los Órganos de Administración.-Artículo Octavo:
5 La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de **tres**
6 miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración
7 y de disposición de los bienes de ella. Este Directorio tendrá a su cargo
8 la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y
9 será designado por los Fundadores entre personas que tengan una
10 trayectoria o afinidad con la misión de la Fundación. En caso de que uno
11 de los Fundadores fallezca, sus herederos deberán nombrar un
12 mandatario común. El Directorio deberá elegir de entre sus miembros, a
13 aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y
14 Tesorero. Estas designaciones se harán por mayoría de los miembros
15 asistentes. Artículo Noveno: Los directores durarán cuatro años en sus
16 cargos y podrán ser designados indefinidamente. No obstante cesarán en
17 sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes; si fueren
condenados por cualquier delito; o si dejaren de asistir, por más de seis
meses consecutivos, a las reuniones de Directorio sin autorización
especial de éste. En caso de cesación en el cargo de un director por
cualquier causa y en cualquier época, los fundadores o sus herederos si
correspondiere, de acuerdo a la cláusula precedente, procederán a su
reemplazo. El Directorio podrá delegar la administración ordinaria de la
Fundación en un Director Ejecutivo o un Director Técnico que se
designarán por la mayoría absoluta de sus miembros, con las facultades
que se acuerden. Artículo Décimo: El Directorio, compuesto por
Presidente, Tesorero y Secretario será electo en la Asamblea Ordinaria
anual correspondiente al mes de Mayo de cada año. Cuando se produzca
la vacancia en alguno de estos cargos, se citará a una Asamblea
extraordinaria quien deberá designar de entre sus miembros a las
personas encargadas de desempeñarlos por el período que reste. Artículo
Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias periódicas



1 según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará,
2 asimismo sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
3 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de
4 sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las
5 citaciones a reunión se harán por Facebook o Whatsapp o correo
6 electrónico dirigido a los directores de la Fundación, y las que sean
7 extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá
8 ser materia de la reunión. En todas ellas debe indicarse: naturaleza de la
9 reunión, el día, la hora y el lugar en que se celebrará. Artículo Décimo
10 Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la
11 mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por
12 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto
13 del Presidente del Directorio. Cuando los Fundadores no sean Directores,
14 podrán participar en cualquiera de las reuniones del Directorio con
15 derecho a voz, pero sin derecho a voto. Artículo Décimo Tercero: De las
16 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro
17 de actas que llevará el Secretario las cuales serán firmadas por todos los
18 asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún
19 acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.
20 La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los
21 registros de directores, autoridades y miembros que prevean los
22 presentes estatutos. Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y
23 atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se
24 cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir
25 sus recursos, c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las
26 medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización
27 administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más
28 directores o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los
29 reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la
30 Fundación, e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes,
y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el
Título V. Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Atributorio de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

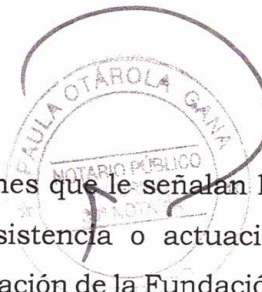


SCA-200916-1707-26638

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Alineamiento de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

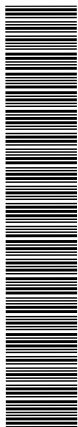


1 los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
2 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el
3 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa,
4 podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y
5 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir,
6 otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y
7 prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar
8 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar
9 contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
10 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito,
11 de ahorro, y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar
12 saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos;
13 contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar,
14 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier
15 otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para
16 asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros, pagar las primas,
17 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o
más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las
atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y
condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y
terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por
resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con
fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación,
donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de
inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones y
fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
administración de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: El Presidente del
directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y



1 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los
2 estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación
3 conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación,
4 salvo cuando compre, venda, permute o enajene a cualquier título bienes
5 raíces de la Fundación o cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar
6 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de
7 crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos
8 de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de
9 otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Séptimo: Serán
10 deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y
11 extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones
12 de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al
13 Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de
14 sus operaciones, ye) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
15 f) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y
16 departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de
17 la Fundación .g) Aprobar y postular a licitaciones, fondos concursables,
18 proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la
19 Fundación, h) Firmar en representación de la Fundación el convenio en
20 caso de resultar adjudicada en algún proyecto, licitación o fondo
21 concursable. Artículo Décimo Octavo: En caso de ausencia temporal del
22 Presidente uno de los otros Directores será nombrado Vicepresidente por
23 el período correspondiente quien tendrá las mismas facultades del
24 Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva
25 del Presidente, el Vicepresidente ejercerá hasta que el Directorio
26 determine el nombramiento de un nuevo Presidente o ratifique su
27 continuidad en el cargo. Artículo Décimo Noveno: El Secretario tendrá a
28 su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el
29 despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las
30 actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con
excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el
carácter de Ministro de Fé respecto de la documentación a su cargo. En

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado
en la Ley N°19.795 y en el Aprobado de la Excm. Corte Suprema. Su
validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código
de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-200916-1707-26638

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Aprobación de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SC400091570720038

1 caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por quien
2 designe el Directorio. Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de
3 la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios y de su
4 gestión financiera. En caso de ausencia o impedimento temporal será
5 reemplazado por quien designe el Directorio. TITULO IV .- Delos
6 Directores, Director Ejecutivo .Artículo Vigésimo Primero: La Fundación
7 será administrada por un Director Ejecutivo designado por el Directorio
8 de la Fundación, con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
9 Esta designación deberá contar con la aprobación expresa de la mayoría
10 de los Fundadores. El Director Ejecutivo durará en el cargo
11 indefinidamente, salvo que el Directorio manifieste su voluntad de
12 revocarlo, en cualquier tiempo. Si el Director Ejecutivo renunciara,
13 seguirá en el ejercicio de su cargo hasta que el Directorio designe al
14 reemplazante a través de los mismos quórums aludidos en este artículo.
15 El Acta de la Junta en la que se acuerde la designación o revocación del
16 Director Ejecutivo, deberá reducirse a escritura pública. Director
17 Técnico. Artículo Vigésimo Segundo. La Fundación será administrada
técnicamente por un Director Técnico designado por el Directorio de la
Fundación, con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Esta
designación deberá contar con la aprobación expresa de la mayoría de
los Fundadores. El Director Técnico durará en el cargo indefinidamente,
salvo que el Directorio manifieste su voluntad de revocarlo, en cualquier
tiempo. Si el Director Técnico renunciara, seguirá en el ejercicio de su
cargo hasta que el Directorio designe al reemplazante a través de los
mismos quórums aludidos en este artículo. El Acta de la Junta en la que
se acuerde la designación o revocación del Director Técnico, deberá
reducirse a escritura pública. Artículo Vigésimo Tercero: El Director
Ejecutivo y el Director Técnico de la Fundación estarán premunido de
todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de
las que se señalan a continuación: REPRESENTACIÓN ANTE
INSTITUCIONES: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas,
administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho

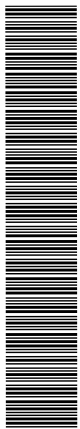
PAULA ANDREA I. OTAROLA GANA

NOTARIO PUBLICO INTERINO
39ª NOTARIA
SANTIAGO.



1 público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario,
2 previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales
3 o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean
4 menester y desistirse de sus peticiones. **CELEBRACIÓN DE**
5 **CONTRATOS:** Celebrar, en conjunto con uno de los Directores, contratos
6 de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra,
7 leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos,
8 préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos
9 nominados e innominados. **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar
10 contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar
11 servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos
12 de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar
13 remuneraciones, honorarios, bonos, etcétera. **OPERACIONES CON**
14 **CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS**
15 **MERCANTILES:** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar,
16 renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques,
17 letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean
18 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;
19 Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al
20 portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con
21 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
22 comercio. **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir judicial y
23 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación a cualquier
24 título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o
25 incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio,
26 etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES**
27 **FINANCIERAS:** Representar a la Fundación en los bancos e instituciones
28 financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles
29 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos
30 de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo
depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de
pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Aprobado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-200916-1707-26638

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Alineamiento de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



1 modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y
2 objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques
3 sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su
4 arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer
5 depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas;
6 colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores
7 en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos;
8 tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía;
9 celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general
10 con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o
11 remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones
12 bancarias en moneda nacional o extranjera. FIRMA DE DOCUMENTOS Y
13 RETIRO DE CORRESPONDENCIA: Firmar recibos, finiquitos y
14 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,
15 modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados,
16 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen
17 necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas,
empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de
correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas,
encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o
dirigidas a la Fundación; firmar la correspondencia de la Fundación.
REPRESENTACIÓN JUDICIAL: Representar judicialmente a la Fundación
con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del
mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del
Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse
en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos
legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir
comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a
los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o
extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. TITULO V.-De los
miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio de la



1 Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas
2 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que
3 así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el
4 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,
5 profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no crea
6 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo
7 Quinto: Cualquiera de los Fundadores o el Directorio, no obstante,
8 podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores
9 sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos,
10 con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán
11 hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la
12 institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de
13 diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos
14 una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título
15 informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO VI.-
16 Respecto de los Fundadores.- Artículo Vigésimo Sexto: Los Fundadores
17 don **Ivan J Riascos Consuegra; Claudio Antonio Noriega Consuegra;**
18 **Carlos Alberto Noriega Consuegra**, conservarán mientras vivan su
19 calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les
20 confieren. Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de fallecimiento, renuncia
21 o imposibilidad física absoluta de uno o más de los miembros
22 Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en los otros
23 miembros Fundadores que permanezcan o en sus herederos a través de
24 mandatario común, conforme se señala en el artículo octavo. TITULO
25 VII.-De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.-
26 Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá, modificar sus estatutos
27 sólo por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios, a lo menos,
28 de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente
29 para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse,
30 previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la
modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo
Vigésimo Noveno: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Aprobación de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



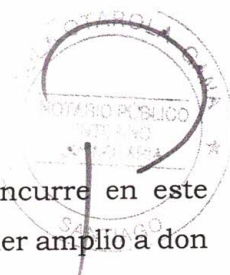
SCA-200916-1707-26638

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Alineamiento de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



1 voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del
2 Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este
3 efecto. El acta en que conste el acuerdo del Directorio, se reducirá a
4 escritura pública y se elevarán a la autoridad competente quien decidirá
5 en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del
6 Directorio o por disposición de la autoridad, sus bienes pasarán a la
7 Persona que designen en reunión de Directorio necesidad de nombrar
8 institución de beneficencia con Personalidad jurídica. DISPOSICIONES
9 TRANSITORIAS.-Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio
10 inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
11 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo
12 octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a
13 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años
14 contados desde su inscripción en el respectivo Registro del Servicio de
15 Registro Civil e Identificación: Directorio: Presidente: **Ivan J Riascos**
16 **Consuegra**: cédula identidad extranjeros número **veintitrés millones**
17 **ochocientos veinticinco mil seiscientos setenta y cinco guion cinco**
Tesorero: Carlos Alberto Noriega Consuegra: Cédula de extranjeros
numero **veinticinco millones quinientos nueve mil seiscientos**
sesenta y siete guion dos, Secretario: Claudio Antonio Noriega
Consuegra: Cédula de extranjeros numero **veinticuatro millones**
doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho guion
K. Artículo Segundo Transitorio.- Designación de Director Ejecutivo.
MITZI LORENA COCIO BORG, chilena, declara ser soltera, enfermera,
cédula de identidad **quince millones trescientos mil ochocientos**
diecisiete guión cinco, como Director Ejecutivo de la Fundación, quien
comparece en este acto. Artículo Tercero Transitorio. **Designación de**
Director Técnico. Se designa a don **RENÉ FERNANDO TORO**
QUEZADA, chileno, casado, diseñador grafico, cédula de identidad
numero **quince millones ochocientos cincuenta y dos mil cuarenta**
guion cero, domiciliado en Avenida Grecia número cuatro mil
quinientos quince departamento veintiuno , comuna de Ñuñoa, Santiago,

PAULA ANDREA I. OTAROLA GANA
NOTARIO PUBLICO INTERINO
39ª NOTARIA
SANTIAGO.



1 como **Director Técnico de la Fundación**, quien concurre en este
2 mismo acto. Artículo Cuarto Transitorio: Se confiere poder amplio a don
3 Iván J Riascos Consuegra cédula de identidad extranjeros número
4 **veintitrés millones ochocientos veinticinco mil seiscientos setenta**
5 **y cinco guion cinco**, para que solicite al Secretario Municipal respectivo
6 el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo
7 para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes
8 estimen necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar
9 todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de
10 esta Fundación. Escritura redactada sobre la base minuta de Sergio
11 Fritz Fuentes enviada a este oficio vía correo electrónico .En
12 comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman
13 ante mí. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra
14 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta
15 Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy Fe. blta 6089
16 drs 50.000



17
18 IVAN J RIASCOS CONSUEGRA
19 C.I.NRO. 23825675-5

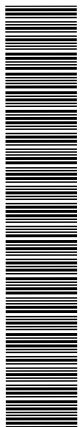


20
21
22 CLAUDIO ANTONIO NORIEGA CONSUEGRA
23 C.I.NRO. 24 265 658 -K



24
25
26
27
28 CARLOS ALBERTO NORIEGA CONSUEGRA
29 C.I.NRO. 25009667-2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.795 y en el Aprobación de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-200916-1707-26638

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Aprobación de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17



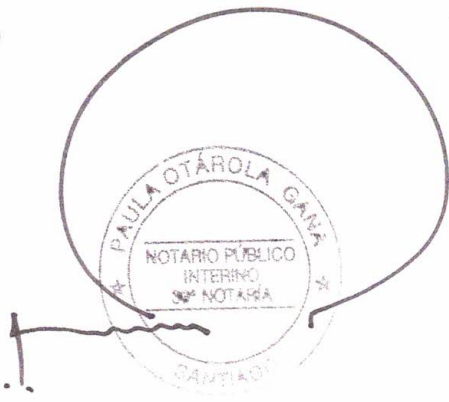
MITZI LORENA COCIO BORG

C.I.NRO. 15 300.817-5



RENÉ FERNANDO TORO QUEZADA

C.I.NRO. 15 35-040-0

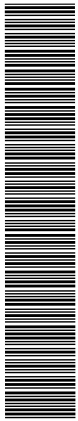


Certifica que esta escritura es fiel al original Santiago .



Firmado Digitalmente
por: PAULA OTAROLA
GANA
Fecha: 2020.09.16
17:07:27 CLST
Razon: Solicitada por el
cliente vía Internet
Ubicacion: AVENIDA
OSAA 150 NUÑO A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 18.799 y en el Anexo editado de la Escuela Cívica Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-200916-1707-26638

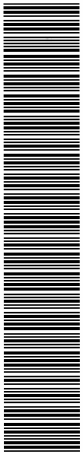


1 **REPERTORIO NRO.603-2020**

2
3
4
5
6
7 **ESCRITURA COMPLEMENTA ESTATUTOS**
8 **FUNDACIÓN REDMIGRANTES**

9
10
11
12 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a veintitrés de octubre del año dos
13 mil veinte, ante mí, **PAULA ANDREA IRENE OTÁROLA GANA**, abogado,
14 Notario Interino de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, conforme a
15 Decreto número doscientos treinta y siete guion dos mil veinte, de fecha quince
16 de abril del año dos mil veinte, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones
17 de Santiago, el que se encuentra protocolizado ante mí, con fecha veinte de
18 abril del año dos mil veinte, anotado bajo el Repertorio número ciento cuarenta
19 y nueve guion dos mil veinte, con oficio en Avenida Ossa número ciento
20 cincuenta, comuna de Ñuñoa, comparecen: Don **IVAN J. RIASCOS**
21 **CONSUEGRA**, colombiano, divorciado, ingeniero industrial, cédula identidad
22 extranjeros número **veintitrés millones ochocientos veinticinco mil**
23 **seiscientos setenta y cinco guión cinco**, don **CLAUDIO ANTONIO NORIEGA**
24 **CONSUEGRA**, colombiano, quien declara ser soltero, comerciante, cédula de
25 identidad para extranjeros **veinticuatro millones doscientos sesenta y cinco**
26 **mil seiscientos cincuenta y ocho guión k**, y don **CARLOS ALBERTO**
27 **NORIEGA CONSUEGRA**, colombiano, quien declara ser soltero, comerciante,
28 cédula identidad extranjeros **veinticinco millones quinientos nueve mil**
29 **seiscientos sesenta y siete guión dos**, todos domiciliados en Avenida Grecia
30 número cuatro mil quinientos quince departamento veintiuno, comuna de
Ñuñoa, Región Metropolitana, mayores de edad a quienes individualizo por las
cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública ante mí de


Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Aduanacorrido de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.ctbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-201020-1819-42267

1 fecha diez de septiembre de dos mil veinte, Repertorio número cuatrocientos
2 setenta y nueve guión dos mil veinte, los comparecientes suscribieron los
3 Estatutos de la **Fundación Redmigrantes. SEGUNDO:** En el artículo vigésimo
4 noveno de dichos estatutos se estableció el destino del patrimonio de la
5 Fundación en caso de disolución, la que careció del nombre de dicho
6 beneficiario, por lo que venimos en cambiarlo por el siguiente: "**Artículo**
7 **vigésimo Noveno:** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto
8 conforme de los dos tercios de los Directores, a lo menos, en sesión
9 extraordinaria citada al efecto. El acta de dicha sesión se reducirá a escritura
10 pública y se elevará a la autoridad competente quien decidirá en definitiva.
11 Decretada la disolución, voluntaria o forzada, el patrimonio de la Fundación
12 pasará a la Fundación Bomberos de Chile". **TERCERO:** Se faculta al portador
13 de copia autorizada de la presente escritura para tramitarla ante la autoridad
14 competente.-Escritura redactada conforme minuta del abogado Sergio Fritz
15 Fuentes , enviada a este oficio vía correo electrónico. En comprobante y previa
16 lectura, los comparecientes ratifican y firman ante la Notario que autoriza. Se
17 deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de
Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. Se
da copia. Doy fe.

blta 8738 drs \$20.000
fea \$ 10.000



IVAN J. RIASCOS CONSUEGRA

C.I.NRO. 23 825 675-5



CLAUDIO ANTONIO NORIEGA CONSUEGRA

C.I.NRO. 24 265 658-K



2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Acuerdo de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-2010-018192267

PAULA ANDREA I. OTAROLA GANA
NOTARIO PUBLICO INTERINO
39ª NOTARIA
SANTIAGO.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

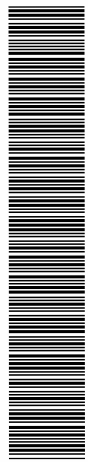


CARLOS ALBERTO NORIEGA CONSUEGRA

C.I.NRO. 25509667-2

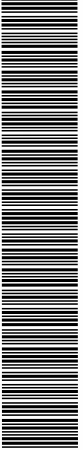


Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Acuerdo de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-201020-1819-42267

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Acuerdo de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

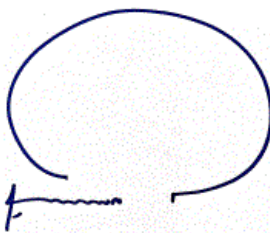


SCA-201020-1819-42267

INUTILIZADO
Art. 404 C.O.T.



Certifica que esta escritura es fiel al original Santiago .



Firmado Digitalmente
por: PAULA OTAROLA
GANA
Fecha: 2020.10.29
18:19:42 CLST
Razon: Solicitada por el
cliente via Internet
Ubicacion: AVENIDA
OSAA 150 ÑUÑO A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-201029-1819-42267